

Esta Villa / Dizeon que en atencion a Contem-
a el servicio de Dios, Nuestro Señor, y al de S. M. D. N. S. P.
se p. de / Como tambien al comun de Señores, y bien publico
de esta Villa, el azer y proveer. Auto se buendo bueno, se
lo que he executado que sea, por el presente l. no se sacara por
to que firmaran dho señores Alcaldes para satisfacion en el pue-
do publico acostumbrado para su obediencia y obediencia,
bajo las penas y aprehendimientos que en el se expresaran; se han
de acordar mandar, acordaron, y mandaron; que por razon de dho
Auto se observe y guarde lo siguiente

1.
Que ninguno sea diada a blasfemar de el S. to N. re; de Dios, y de
su Bendita Madre, de Santos y Santas de la Corte celestial bajo las
penas prebenidas por dho

2.
Que ninguna persona prese armas prohibidas bajo las penas establecidas
por ciertos leyes, y proemáticas de S. M.

3.
Que ninguna persona pueda llevar ni llevar Espada desnuda en tiempo
alguno bajo las penas referidas ni tampoco pueda llevarla aunque sea
de lamaca sino estando vestida, y antes de las ocho de la noche y
si de esta ora en adelante se aprehiere con ella aunque sea
de lamaca, y este vestida en furro ademas de perdida en la pena de
quatro dias de Carcel, y dos ducados Conde vida aplicacion

4.
Que en las diez de la noche en adelante no anden personas algunas
vagando ni vagando en las Calles ni en quinq. pena de quatro dias
de Carcel, y Inducado por la primera vez, y por la segunda sera la pen-
na doble y si Reinvidieren se procedera contra los que lo hecieren
con Comisulgar por dho, y poniendole las penas establecidas con
tra baya trunidos, y mal entretenidos

5.
Que no puedan andar Moros algunos ni hombres Casados en quada
las senche aunque sea antes de las diez bajo la pena de quatro
ducados Conde vida aplicacion, y quatro dias de Carcel

6.
Que qualquiera persona de mal bicia Salga de esta Villa sin exami-
no, y Jurisdiccion dentro de tres dias con aprehendimiento que pa-
ado y no abiendo lo hecuerdo se desterraran de ella procedien-
do a lo demas que aialugar por dho

7.
Que ninguno que supiere alondados, Naipes, ni otros juegos prohibidos
bajo la multa de quatro ducados Conforme a dho, y de quince
dias de Carcel, ademas de que se le sacara por perdido el dinero
que se le encontre y se aplicara a Cofradia de pobres

8.
Que ninguno puedan jugar a las barras, bolas, ni otros juegos per-
mitidos pena de Inducado por la vez que lo hecuerdo

9.
Que el Mesonero de esta Villa ni otro alguno de ella recosa aperi-
sona alguna de mal bicia bajo la pena de quatro ducados con
aplicacion a vida, y de diez dias de Carcel

10.
Que los tenderos, Mesoneros, Molineros, Fabreros, y de may y otros

